

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL DECRETO.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 de la ley orgánica de 8 de Enero de 1845,

Vengo en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la primera reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiar el día 15 de Abril próximo en la Península é islas Baleares, y el 1.º de Mayo siguiente en Canarias.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

(Gac. núm. 84.)

DOÑA ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Al tenor del art. 75 de la ley de Sanidad, y de los artículos 1.º y 3.º del reglamento para su ejecucion fecha 15 de Junio de 1860, se concede la pension anual de 4.000 reales al Licenciado en Medicina y Cirujía D. José Gomez Sanchez, quien á consecuencia de los servicios que prestó durante la epidemia colérica de 1855 quedó inutilizado para el ejercicio de su facultad.

Art. 2.º Del mismo modo, y en armonia con el citado artículo de la ley y

3.º y 6.º del reglamento para su ejecucion, se concede la pension de 4.000 rs. á Doña Antonia Balanza mientras justifique su estado civil, en concepto de viuda del Cirujano D. Manuel Herrera, que falleció durante el cólera de 1855 en Fuente la Higuera.

Art. 3.º Con arreglo á dicho artículo de la ley, y al 5.º y 6.º del reglamento de 15 de Junio de 1860, se concede la pension de 4.000 reales anuales, transmisible despues de su muerte á sus hijos menores, conforme á lo prescrito en el art. 7.º del mismo reglamento, á Doña Josefa Garcia Piñera y Doña Josefa Gandul, viuda la primera del Profesor de Medicina y Cirujía D. Gregorio Collantes que, al regresar á su domicilio despues de haber prestado su asistencia facultativa á un pueblo inmediato invadido del cólera morbo, perdió la vida ahogándose en la corriente del rio Mucio la noche del 21 de Diciembre de 1854; y la segunda, viuda asimismo de igual clase D. Victoriano Infantes, víctima de la expresada enfermedad en 1855.

Art. 4.º Como comprendidos en el art. 76 de la ley mencionada, y en el 5.º y 6.º del reglamento para su ejecucion, se concede por el tiempo señalado en su art. 7.º la pension anual de 4.000 reales á D. Desiderio Varela, huérfano del Profesor de Medicina D. Joaquin que falleció del cólera-morbo en 1854 y de su mujer, tambien difunta, Doña Africa Puga; á Doña Tomasa y Doña Maria de la Consolacion Gomez, huérfanas del Médico D. Francisco, muerto en el mismo año y de igual enfermedad que el anterior, y de Doña Maria Consolacion Parca; á Doña Rafaela y Doña Mariana Angustias Arroyo, huérfanas del Médico D. Francisco, que sucumbió de propio mal en 1855, y de Doña Francisca Josefa Diaz; á D. Gabriel, Doña Presentacion y Doña Martirio Martinez, que lo son del Farmacéutico D. Antonio y de Doña Maria Martirio Jodar, víctimas tambien aquel del cólera-morbo el año

de 1860; y á Doña Concepcion, Doña Maria del Carmen y Doña Isidra Lopez huérfanas asimismo del Profesor de Farmacia D. Vicente Lopez, que falleció del cólera en el año 1855, y de su consorte Doña Isidra Arquiana.

Art. 5.º En armonia con lo que previene el art. 74 de la ley de Sanidad, y al 1.º y 4.º del reglamento para su ejecucion, se concede la pension anual de 5.000 rs. mientras dure su inutilizacion al Profesor de Cirujía D. Juan Gonzalez Abajo, inutilizado á consecuencia de los servicios que prestó durante la epidemia variolosa por que pasó la villa de Reinososa en 1858.

Art. 6.º En consonancia con el artículo 76 de la misma ley, y con el 4.º y 6.º del citado reglamento, se concede la pension anual de 5.000 reales, transmisible despues de su muerte á sus hijos menores, segun lo establecido en el artículo 7.º, á Doña Rosa Sayol, Doña Maria Torrens, Doña Maria Dolores Jimenez, Doña Antonia Ferrán, Doña Prudencia Boldan, Doña Maria Niño, Doña Nemesia Perez, Doña Estefanía Zuriategui, Doña Engracia Hernandez, Doña Maria Poblet, Doña Maria Curtó, Doña Juliana Milano, Doña Leonarda Camizares, Doña Casilda Bartolomé, Doña Leocadia Legun, Doña Juana Basarte, Doña Maria Ramos Agreda, Doña Francisca Cambronero, Doña Ana Dominguez, Doña Josefa Arias, Doña Petra Uriarte, Doña Rosa Malo de Molina, Doña Silveria Fuente, Doña Maria Bravo y Guerra, Doña Hermenegilda de Melchor, Doña Paula Muñoz, Doña Dolores Cifuentes, Doña Juliana Martinez, Doña Victoriana Peral, Doña Maria Cecilia Gallo, Doña Josefa Darmania y Doña Jacinta del Hierro, viudas respectivamente de los Profesores de Medicina, Cirujía y Farmacia D. Domingo Planas, D. Sebastian Manib, D. Vicente Amat, D. Francisco Bajos, D. Crispin Cortés, D. Pedro del Olmo, D. Remigio Cárcamo, D. Antonio Larraizar, D. Blas Alcay, D. Cayetano Emmanuel, D. Miguel Balaguer,

D. Pedro Bravo y Gonzalez, D. Juan Salazar, D. Plácido Labanda, D. Saturnino Guerdiani, D. Clemente Pinedo, D. Francisco Santisteban, D. Juan Herquido, D. Lino Sanchez Rubio, D. Victoriano Ibañez, D. Cándido Arrastio, Don Hiloro Jimenez, D. Buenaventura Cortazar, D. Diego Lobo, D. Fernando Gonzalez, D. Mariano Diaz, D. Mariano Sopeña, D. José Trifon Colomer, D. Lorenzo Guardiola, D. José Berdú y Belrán, D. José Miralles y D. Juan José Díez, los cuales, excepto dos que fallecieron del tífus y fiebre tifoidea en 1858 y 1861, sucumbieron todos víctimas del cólera morbo desde el año de 1854 al de 1859.

Art. 7.º De conformidad con los citados artículos de la ley y reglamento mencionados, se concede la pension anual de 5.000 rs., que disfrutarán mientras permanezcan en su actual estado civil, á Doña Veneranda Fonollosa, Doña Vicenta Zalabardo, Doña Pia Martitegui, Doña Maria Clara Muñoz, Doña Manuela Lázaro, Doña Nicasia Gil y Oliva, Doña Rosa Ortiz, Doña Manuela Olla, Doña Maria Jimenez y Doña Cayetana Ferrer, cuyos respectivos maridos los Profesores de Medicina, Cirujía y Farmacia D. Juan Meseguer, D. Claudio Arpon, D. Genaro Durán, D. Joaquin Melero, D. José Ferrer, D. Mariano Mata, D. Vicente Ferreras y D. Manuel Burgos murieron del cólera morbo en 1855.

Art. 8.º Con arreglo á los mismos artículos de la ley y reglamento repetidamente nombrados, se concede en los términos establecidos en el 7.º de este la pension de 5.000 rs. anuales á Don Ramon, D. José, Doña Enriqueta, Doña Joaquina y Doña Dolores Poyals, huérfanos del Cirujano D. Ramon, que falleció del cólera-morbo en 1854, y de su mujer, tambien difunta, Doña Dolores Masaneda; á D. Ramon, D. Enrique, Doña Maria y Doña Dolores Godás, huérfanos del Farmacéutico D. Francisco, muerto del cólera en 1854, y de Doña Maria Castoñera; á Doña Irene y Doña

Adanta Victoria Fernandez de Vicuña, huérfanos del Farmacéutico D. Tomás Genaro, que sucumbió del cólera en 1855, y de Doña Benita de Mendizábal; á Doña Maria Josefa Martin, huérfanos del Farmacéutico D. Joaquin, victima del cólera en 1855, y de Doña Maria Ana Coreos; á D. Ernesto y D. Ricardo Ortega, huérfanos del Farmacéutico Don Pedro, que falleció del cólera en 1855, y de Doña Maria Dolores del Redal; á Doña Maria y D. Pablo Somelinos, huérfanos del Farmacéutico D. José, muerto del cólera en 1855, y de Doña Juana Antonia; á Doña Mercedes, D. Rafael y D. Lucas Sangüesa, huérfanos del Médico D. Felipe, muerto del cólera en 1855, y de Doña Josefa Maria Boca; á Doña Luisa Janon, huérfana del Médico Don Severiano, que falleció del cólera-morbo en 1855, y de Doña Francisca Marti; á Doña Marcelina y Doña Maria Magdalena Conesa, huérfanas del Cirujano D. Vicente, muerto del cólera en 1855, y de Doña Ursula Monserrat; á Doña Benita y Doña Luisa Garcia, huérfanas del Farmacéutico D. Juan Pablo, muerto del cólera en 1855, y de Doña Benita Calahorra, y á Doña Gregoria Jubera, huérfana del Farmacéutico D. Juan, que falleció del cólera en 1855, y de su mujer Doña Ana Maria Pascual.

Art. 9.º De acuerdo con los artículos de la ley y reglamento expresados que se refiere el artículo anterior, se concede la pensión anual de 3 000 rs. á Doña Agueda Delgado, viuda del Profesor de Cirugía D. Domingo Lopez, muerto del cólera-morbo en 1855, y á Doña Casta Lopez, hija habida por el causante de esta pensión en su primer matrimonio con Doña Francisca Villagrasa. Las interesadas disfrutarán la pensión por partes iguales.

Art. 10.º Al tenor del art. 76 de la ley de Sanidad, y de los artículos 4.º y 6.º del reglamento para su ejecucion, se concede á Doña Bernarda Lapayese, viuda del Médico D. Victor Macera, muerto del cólera en 1855, la pensión anual de 3.000 rs. Se abonará la mitad de esta pensión á los huérfanos de las primeras nupcias del causante Doña Carolina y D. Federico Macera y Alonso, á aquella hasta el dia 13 de Julio de 1857 en que contrajo matrimonio, y á esta hasta su mayor edad, conforme á lo prescrito en el art. 7.º del reglamento.

Art. 11.º En armonia con los repetidos artículos, y con sujecion á lo que el 7.º del reglamento prefiija, se concede la pensión de 3.000 rs. anuales á Doña Angela Diez Herrera, y D. Rafael, Doña Maria Manuela y Doña Maria de los Dolores Diez Cano, huérfanos del Médico Cirujano D. Rafael, que falleció del cólera-morbo el año de 1855, y de su primera y segunda mujer Doña Angela Herrera y Doña Maria Manuela Cano.

Art. 12.º Las pensiones concedidas por esta ley empezarán á devengarse desde el 28 de Noviembre de 1855 respecto de las familias de los Profesores de Medicina, Cirugía y Farmacia que fallecieron antes de este dia, y las demas desde el siguiente al fallecimiento de sus causantes.

Art. 13.º Estas pensiones se registrarán

por las reglas establecidas ó que se establecieron para las del Monte-pio civil, en cuanto no se opongan á la ley de Sanidad ni al reglamento para su ejecucion.

Por lo tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Aguilar y Correa.

(Gac. núm. 66.)

**GOBIERNO CIVIL**  
**DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

CIRCULAR NÚMERO 79.

**VIGILANCIA.**

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion de D. José Pardo, cuyas señas se expresan á continuacion, que procedente de América y los Estados Unidos, se dice haber tomado pasaporte en Nueva-York para la Península el 21 de Agosto último con direccion á esta provincia; y en caso de ser habido le remitirán á mi disposicion. Santander 27 de Marzo de 1863.—El Gobernador, Francisco Martinez Mondelo.

**SEÑAS.**

De 32 á 34 años de edad, de mas que mediana estatura, moreno, pecoso de viruelas sobre todo en la frente, y barba castaña obscura muy poblada.

*Establecimientos penales.*

Se halla vacante la plaza de portero de rastrillo y demandadero de la cárcel de esta capital, dotada por Real orden de 20 del corriente con 3.000 rs. anuales. Los que deseen obtenerla se dirigirán á este Gobierno en el término de 15 dias, á contar desde esta fecha por medio de solicitud documentada, acreditando reunir las circunstancias siguientes:

1.º Tener 25 años por lo menos y no pasar de los 50.

2.º Haber servido en cualquiera de las armas ó institutos del ejército y obtenido licencia absoluta con buena nota.

Y 3.º Tener buena conducta y no haber sido procesado.

Santander 30 de Marzo de 1863.—Francisco M. Mondelo.

Concluyen los casos de la CARTILLA sobre redencion y enganches del servicio militar, que quedaron pendientes en el Boletín anterior.

**CUARTO CASO.**

Un soldado procedente de alistamiento voluntario cumplidos 7 años y 6 meses, que contrae nuevo compromiso por 8 años, que no recibió ni premio ni plus en su primer empeño, y quiere hacer lo mismo en el segundo.

		Rvn. cs.
1.º año..	1.º semestre	Capital al terminar su primer empeño... 9.786,12
"	"	Primer plazo de su premio..... 1.000
"	"	Pluses del primer semestre..... 181
"	"	Intereses del mismo..... 269,50
"	2.º semestre	Capital al principio del 2.º semestre... 11.236,42
"	"	Pluses del 2.º semestre..... 184
"	"	Intereses del mismo..... 285,15
2.º año..	1.º semestre	Capital al principio del 2.º año..... 11.705,67
"	"	Pluses del primer semestre..... 181
"	"	Intereses del mismo..... 292,10
"	2.º semestre	Capital al principio del 2.º semestre... 12.178,07
"	"	Pluses del 2.º semestre..... 184
"	"	Intereses del mismo..... 308,90
3.º año..	1.º semestre	Capital al principio del tercer año..... 12.671,57
"	"	Pluses del primer semestre..... 181
"	"	Intereses del mismo..... 316,05
"	2.º semestre	Capital al principio del 2.º semestre... 13.168,62
"	"	Pluses del 2.º semestre..... 184
"	"	Intereses del mismo..... 333,83
4.º año..	1.º semestre	Capital al principio del 4.º año..... 13.686,37
"	"	Pluses del primer semestre..... 181
"	"	Intereses del mismo..... 341,21
"	2.º semestre	Capital al principio del 2.º semestre... 14.208,68
"	"	Pluses del 2.º semestre..... 184
"	"	Intereses del mismo..... 359,90
5.º año..	1.º semestre	Capital al principio del 5.º año..... 14.752,58
"	"	Pluses del primer semestre..... 181
"	"	Intereses del mismo..... 367,65
"	2.º semestre	Capital al principio del 2.º semestre... 15.301,25
"	"	Pluses del 2.º semestre..... 184
"	"	Intereses del mismo..... 387,60
6.º año..	1.º semestre	Capital al principio del 6.º año..... 15.872,85
"	"	Pluses del primer semestre..... 181
"	"	Intereses del mismo..... 395,42
"	2.º semestre	Capital al principio del 2.º semestre... 16.440,54
"	"	Pluses del 2.º semestre..... 184
"	"	Intereses del mismo..... 416,54
7.º año..	1.º semestre	Capital al principio del 7.º año..... 17.049,79
"	"	Pluses del primer semestre..... 181
"	"	Intereses del mismo..... 424,61
"	2.º semestre	Capital al principio del 2.º semestre... 17.655,40
"	"	Pluses del 2.º semestre..... 184
"	"	Intereses del mismo..... 446,94
8.º año..	1.º semestre	Capital al principio del 8.º año..... 18.286,51
"	"	Pluses del primer semestre..... 181
"	"	Intereses del mismo..... 455,27
"	2.º semestre	Capital al principio del 2.º semestre... 18.922,61
"	"	Pluses del 2.º semestre..... 184
"	"	Intereses del mismo..... 478,58
"	"	Segundo premio..... 7.000
		Capital al terminar su segundo compromiso..... 26.585,49

Recibe el soldado al tomar la licencia 26.585 reales 49 céntimos, y tendrá, si se alistó á los 20 años, 35 y medio de edad, segun se ha dicho.

**QUINTO CASO.**

Un soldado procedente de alistamiento voluntario, que al cumplir 7 años y medio de servicio contrajo un segundo empeño; que trascurridos otros 7 años y medio, adquiere un tercer compromiso por otros 8 años, que dejó siempre los premios, pero no los pluses, y ahora, quiere tambien recibir el plus pero no el premio.

		Rvn. cs.
1.º año..	Capital al cumplir su segundo empeño.....	20.231,26
"	Primer plazo de su premio.....	1.000
"	Intereses del primer semestre.....	526,41
"	Intereses del segundo semestre.....	548,41
2.º año..	Capital al principio del segundo año.....	22.306,08
"	Intereses del primer semestre.....	555,06
"	Intereses del segundo semestre.....	576,17
3.º año..	Capital al principio del tercer año.....	23.455,51
"	Intereses del primer semestre.....	581,06
"	Intereses del segundo semestre.....	605,54
4.º año..	Capital al principio del cuarto año.....	24.621,71
"	Intereses del primer semestre.....	610,48
"	Intereses del segundo semestre.....	635,98
5.º año..	Capital al principio del quinto año.....	25.868,17
"	Intereses del primer semestre.....	641,58
"	Intereses del segundo semestre.....	668,18

6.º año..	Capital al principio del sexto año.....	27.177,75
"	Intereses del primer semestre.....	675,85
"	Intereses del segundo semestre.....	702,01
7.º año..	Capital al principio del séptimo año.....	28.553,59
"	Intereses del primer semestre.....	707,97
"	Intereses del segundo semestre.....	737,55
8.º año..	Capital al principio del octavo año.....	29.999,11
"	Intereses del primer semestre.....	743,81
"	Intereses del segundo semestre.....	774,89
"	Segundo plazo de su premio.....	7.000
"	Capital al terminar el tercer compromiso.....	58.517,81

Este soldado ha servido 23 años; en los 7 años y medio primeros ha cobrado medio real de plus; en los 15 y medio últimos un real, y al retirarse del servicio se le entregan 58 517 reales 81 céntimos. Alistado á los 20 años, cobra esta cantidad á la edad de 43.

**SEXTO CASO.**

Un soldado de alistamiento voluntario, que al cumplir 7 años y medio de servicio, contrajo un segundo empeño; que trascurridos otros 7 años y medio adquiere un tercer compromiso por otros 8, y que dejó siempre el premio y el plus.

		Rvn. cs.
1.º año..	1.º semestre	Capital al cumplir su segundo empeño.. 25.922,64
"	"	Primer plazo de su premio..... 1.000
"	"	Pluses del primer semestre..... 181
"	"	Intereses del mismo..... 669,40
"	2.º semestre	Capital al principio del segundo semestre 27.775,01
"	"	Pluses del segundo semestre..... 184
"	"	Intereses del mismo..... 701,96
2.º año..	1.º semestre	Capital al principio del segundo año... 28.658,97
"	"	Pluses del primer semestre..... 181
"	"	Intereses del mismo..... 712,45
"	2.º semestre	Capital al principio del segundo semestre 29.552,42
"	"	Pluses del segundo semestre..... 184
"	"	Intereses del mismo..... 746,81
3.º año..	1.º semestre	Capital al principio del tercer año..... 30.485,23
"	"	Pluses del primer semestre..... 181
"	"	Intereses del mismo..... 757,68
"	2.º semestre	Capital al principio del segundo semestre 31.421,91
"	"	Pluses del segundo semestre..... 184
"	"	Intereses del mismo..... 795,95
4.º año..	1.º semestre	Capital al principio del cuarto año..... 32.399,84
"	"	Pluses del primer semestre..... 181
"	"	Intereses del mismo..... 805,20
"	2.º semestre	Capital al principio del segundo semestre 33.386,04
"	"	Pluses del segundo semestre..... 184
"	"	Intereses del mismo..... 845,44
5.º año..	1.º semestre	Capital al principio del quinto año..... 34.415,48
"	"	Pluses del primer semestre..... 181
"	"	Intereses del mismo..... 855,45
"	2.º semestre	Capital al principio del segundo semestre 35.449,61
"	"	Pluses del segundo semestre..... 184
"	"	Intereses del mismo..... 895,45
6.º año..	1.º semestre	Capital al principio del sexto año..... 36.529,06
"	"	Pluses del primer semestre..... 181
"	"	Intereses del mismo..... 907,53
"	2.º semestre	Capital al principio del segundo semestre 37.617,64
"	"	Pluses del segundo semestre..... 184
"	"	Intereses del mismo..... 950,10
7.º año..	1.º semestre	Capital al principio del séptimo año.... 38.751,74
"	"	Pluses del primer semestre..... 181
"	"	Intereses del mismo..... 962,70
"	2.º semestre	Capital al principio del segundo semestre 39.895,44
"	"	Pluses del segundo semestre..... 184
"	"	Intereses del mismo..... 1.007,51
8.º año..	1.º semestre	Capital al principio del octavo año..... 41.086,95
"	"	Pluses del primer semestre..... 181
"	"	Intereses del mismo..... 1.020,60
"	2.º semestre	Capital al principio del segundo semestre 42.288,55
"	"	Pluses del segundo semestre..... 184
"	"	Intereses del mismo..... 1.067,85
"	"	Segundo premio..... 7.000
"	"	Capital al final de los 25 años..... 50.540,58

Este individuo, que quiso en todos tiempos concretarse á vivir con la cantidad que dá la nacion al soldado, recibe, al tomar la licencia, la suma de 50,540 reales 58 céntimos, y puede tener, según hemos visto, 45 años, si se alistó á los 20.

**SETIMO CASO.**

Un soldado, que á los 20 años se alistó voluntariamente por 8, que repitió dos veces mas su compromiso por igual tiempo, que á la edad de 43 quiere servir los dos años mas que la ley le permite hasta cumplir 45 de edad, que dejó siempre los premios, pero que recibió siempre el plus.

1.º año..	Capital al cumplir su tercer empeño.....	58.517,81
"	Primer plazo de su premio.....	400

"	Intereses del primer semestre.....	984,94
"	Intereses del segundo semestre.....	1.005,26
2.º año..	Capital al principio del segundo año.....	40.888,01
"	Intereses del primer semestre.....	1.013,79
"	Intereses del segundo semestre.....	1.058,15
"	Segundo y último plazo de su premio.....	1.000
	<b>Total.....</b>	<b>45.957,95</b>

Este soldado recibió en los 7 y medio años primeros, medio real de plus, en el tiempo restante un real, y al cumplir 45 años, suponiendo que se alistó á los 20, se retira con 45,957 reales 95 céntimos.

**OCTAVO CASO.**

Un soldado que á los 20 años se alistó voluntariamente por 8 años, que repitió dos veces mas su compromiso por igual tiempo, que á la edad de 45 quiere servir los dos años mas que la ley permite, que no recibió nunca ni premios ni pluses, y que ahora desea no recibir tampoco ni pluses ni premios.

		Rvn. cs.
1.º año..	1.º semestre	Capital al concluir su tercer empeño... 50.540,58
"	"	Primer plazo de su premio..... 400
"	"	Pluses del primer semestre..... 181
"	"	Intereses del mismo..... 1.261,91
"	2.º semestre	Capital al principio del segundo semestre 52.386,29
"	"	Pluses del segundo semestre..... 184
"	"	Intereses del mismo..... 1.322,55
2.º año..	1.º semestre	Capital al principio del segundo año.... 53.892,64
"	"	Pluses del primer semestre..... 181
"	"	Intereses del mismo..... 1.358,11
"	2.º semestre	Capital al principio del segundo semestre 55.411,75
"	"	Pluses del segundo semestre..... 184
"	"	Intereses del mismo..... 1.398,61
"	"	Segundo plazo de su premio..... 1.000
"	"	Capital al terminar su cuarto compromiso 57.994,56

Al tomar la licencia este soldado, que ha servido todo el tiempo que la ley permite, se retira con la importante cantidad de 57,994 rs. 56 cénts.

Después de presentar estos casos, y de manifestar que el soldado á pesar de dejar premio y plus, ó premio solo, ó plus solo, puede en cualquier conflicto suyo ó de su familia sacar las cantidades que crea convenientes, quiere el Consejo publicar el

**RESUMEN comparativo de las cantidades á que tienen opcion al cumplir sus empeños, los que voluntariamente se comprometen en el servicio militar.**

CASOS.	POR 8 AÑOS.	POR 8 AÑOS.	POR 8 AÑOS.	POR 2 AÑOS.
	Primer empeño.	Segundo empeño.	Tercer empeño.	Cuarto empeño.
1.º Dejando á interés en el fondo de redención los premios y percibiendo los pluses.....	8.218,24	20.559,52	58.517,81	42.102,65
2.º Dejando en el mismo fondo los premios y los pluses tendrá.....	10.055,01	26.585,49	50.540,58	57.994,56

Todos estos casos demuestran las grandes economías que puede hacer el soldado, que para alcanzar mas tranquilos días en su vejez, quiere sujetarse, mientras sirve, á las condiciones de los individuos del ejército. El que puede retirarse con 26,585 rs. 45 cénts. á la edad de 35 y medio años; el que prefiere servir un nuevo empeño y tomar la licencia á los 45 con 50,540 rs. 58 céntimos, el que quiere ser soldado todo el tiempo de la ley, y volver á su casa con 57,994 rs. 56 cénts., halla la recompensa debida á sus servicios, y tiene, hasta en el primer caso, medios suficientes para asegurar su subsistencia, haciendo buen empleo de su dinero, combinándole con su aplicacion y su trabajo. Ese licenciado si vuelve á su pueblo, sobre todo si es de pequeña poblacion, llega con una mas que modesta fortuna: con ella puede comprar una finca; puede establecer una industria; puede dedicarse al comercio con la noble satisfaccion de haber prestado im-

portantes servicios á su pais, y de haber recibido, como recompensa nacional, una cantidad ciertamente no despreciable. Y si al concluir el último compromiso, retirándose el soldado con un capital efectivo de 57,994 rs. 56 cénts., quiere emplearle, con objeto de formarse una renta, en títulos del 3 por 100 consolidado, podrá comprar al curso medio de 45 por 100, 128,000 rs. nominales los que al 3 por 100 le producirán una renta anual de 3,840 rs., ó sean 10 rs. 52 cénts. diarios, redituando en consecuencia el 6,66 por ciento.

Este mismo individuo suponiéndole de 45 años de edad, que no tiene familia á quien dejar los bienes á su fallecimiento, y quiere asegurarse mayor renta, impone su capital, ó sean los 57,994 rs. 56 céntimos á renta vitalicia y obtiene el siguiente resultado. Cobrando por trimestres 5,753 rs. al año, ó sean 45 reales 75 céntimos diarios; cobrando por semestres 5,816 rs. 79 cénts. al

año, ó sean 15 rs. 93 cént. diarios; cobrando por años 5,955 rs. 93 cént., ó sean 16 rs. 51 cént. diarios.

No insisto mas el Consejo sobre las ventajas que puede obtener el soldado por la ley de 29 de Noviembre último. Administrados los fondos por el Consejo con la mayor independencia, el soldado tiene á su disposicion el dinero en toda ocasion, en el momento que lo pida, sin retardo de ninguna clase. El capital, que el Consejo administra, pertenece al soldado, esclusivamente al soldado, porque los productos de la redencion forman un fondo especial, vigilado por un Consejo especial tambien, que recibe su autoridad y su fuerza de la ley, y en la cual están representados, el ejército, por militares de la mas alta graduacion, y la nacion española por los Senadores y los Diputados nombrados con y por este carácter.

Madrid 16 de Abril de 1860.—Por acuerdo del Consejo, el Brigadier Secretario, Mariano P. de los Cobos.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

##### CIRCULAR NUMERO 80

#### Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º

La ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, hoy vigente, consagra plenísima libertad á todos los vecinos no pobres en su asistencia domiciliaria, y solo reconoce la intervencion administrativa con respecto á los pobres que no tengan asegurada dicha asistencia. Bien puede suceder que esa absoluta libertad no sea igualmente aceptable en todos los puntos de la Monarquía, segun que la poblacion se halle mas ó menos agrupada, mas ó menos diseminada. Pero estos accidentes de localidad y otras circunstancias, que pudieran aducirse tal vez con suceso, en apoyo de una reforma por lo que toca á la asistencia de medicina y cirugía, ni disculparian en ningun caso ni tolerancia con los infractores, ni sirven para atenuar el degradante monopolio en que á la sombra de inveteradas rutinas pretende comprometerse á dignos Farmacéuticos. Varían esencialmente con respecto á su ejercicio las condiciones de esta facultad y las de las otras dos ya mencionadas, y nada mas absurdo ni mas perjudicial, teórica y prácticamente considerado, que el imponer á persona alguna, que no sea pobre, el suministro de tal ó cual Botica, si al cabo aquella directa ó indirectamente ha de costear los medicamentos.

Sugieronme estas observaciones y provocan la presente circular autorizadas y repetidas denuncias de contratas hechas por algunos Ayuntamientos con determinados Profesores de Farmacia; y pues que estas no se legitiman en principio ni en conveniencia;

que la repugnancia de un solo vecino basta á desacreditarlas cuando por otra parte no se concibe la necesidad de semejantes ajustes, que comunmente ni aproximan las medicinas, ni garantizan en cualquier otro sentido la mejor asistencia de los enfermos, y que por lo comun el decoro de la facultad se afecta no poco de las cuestiones que por tales servicios suelen suscitarse, deber mio es perseguir esos abusos con energía y perseverancia.

Al efecto, y sin perjuicio de lo que desde luego se resuelva con vista de las contratas que se han reclamado de los Ayuntamientos, les recuerdo se abstengan de intervenir en convenio alguno que tenga por objeto el suministro de medicinas para los vecinos no pobres, en la seguridad de que no tendrán efecto alguno legal, administrativamente apreciados, y que por consecuencia serán responsables en el fuero comun de los perjuicios que causaren á los Facultativos.

Los que faltaren á esta prescripcion sufrirán ademas una multa de 500 á 1.000 reales, que me reservo graduar segun la importancia del pueblo. Santander 29 de Marzo de 1865.—Francisco Martínez Mondelo.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Obras públicas.

En la Seccion de Fomento de este Gobierno, se halla de manifiesto el proyecto de un ferro carril servido con fuerza animal, que partiendo de la estacion del vapor en esta ciudad se estiende por el muelle de Los Naos ó dársena, muelle de Calderon, calles del Martillo, Calderon, Hernan Cortes y Plazuela de Principe: cuyo proyecto presentado por D. Juan Garcia de la Llama de esta vecindad, se me ha remitido por el Ministerio de Fomento para que se llenen determinadas formalidades; y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la Instruccion para el cumplimiento de la ley de ferro-carriles de 15 de Febrero de 1856, se anuncia en este periódico oficial á fin de que los particulares ó corporaciones á quienes interese, hagan las reclamaciones que les convengan en el término de dos meses á contar desde la fecha de la insercion del presente anuncio. Santander 28 de Marzo de 1865.—El Gobernador, Francisco M. Mondelo.

El Administrador principal de Hacienda pública, Presidente de la comision especial de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de este término municipal.

Hago saber: que hallándose ocupada esta comision de orden superior de la rectificacion del amillaramiento de riqueza inmueble base del repartimiento que deberá regir desde 1.º de Julio del corriente año, á fin de Junio de 1864,

los señores contribuyentes que por compra ú otra causa hayan sufrido alteracion en sus rentas por alguna de las tres clases de riqueza sujeta á la contribucion directa, lo manifestarán por escrito de la manera est brecida en la Secretaria de la comision, sita en el primer piso de la casa Aduana: teniendo entendido que pasado el plazo de 20 dias sin verificarlo, dejarán de comprenderse en el apéndice del movimiento de la propiedad.

Al propio tiempo la comision tiene que hacer saber, que siendo bastantes los propietarios de fincas urbanas que hasta hoy no han cumplido con la prestacion de las relaciones pedidas con fecha 27 de Enero último, no puede menos de recordarles el deber en que se encuentran de verificarlo á la mayor brevedad posible, evitándose así la responsabilidad que para los morosos marca el art. 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845.

Santander 25 de Marzo de 1865.—Francisco Caplin.

#### Universidad literaria de Valladolid.

Se hallan vacantes en la provincia de Guipúzcoa para proveerse en las oposiciones del mes de Abril próximo, la escuela elemental ampliada de niños de hentería, dotada con 4.400 rs. anuales y 1.100 por caso y retribuciones: y la de igual clase tambien de niños de Herani, dotada con 4.000 rs. anuales, 500 para casa y 2.000 aproximadamente por retribuciones satisfecho todo de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de este Distrito Universitario para los efectos oportunos. Valladolid 20 de Marzo de 1865.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### Ayuntamiento constitucional de Medio Cudeyo.

El Ayuntamiento del Medio de Cudeyo en sesion de este dia ha acordado sacar á remate público para el año economico de 1865, ó sea de Julio de este año de 1864, los derechos de consumo y arbitrios sobre los especios de la tarifa número primero á la libre venta, bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto en el acto, habiendo señalado para verificarlo los dias 12 y 19 de Abril próximo á las 2 de su tarde en la casa capitular, teniendo lugar otro acto en el dia 26 á igual hora si en el primero no fuere proposicion legal Medio de Cudeyo y Marzo 25 de 1865.—Felipe Prieto.

##### Alcaldía constitucional de Rasines.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular del Ayuntamiento de Rasines en la provincia de Santander, dotada con diez mil reales anuales: cuatro mil pagados por trimestres de fondos municipales y seis mil que la corporacion se compromete á cobrar de los vecinos cuyo número asciende á trescientos. El Ayuntamiento consta de tres pueblos situados en media legua de radi poco mas ó menos y en su término abun-

da la caza, la pesca, los granos, las legumbres y las frutas de todas clases.

Le atraviesa el camino real de Laredo á Castilla y muy próximo el que conduce de Santander á Bilbao, corriendo en ambos diligencia diaria.

El médico-cirujano titular de Rasines es á la vez Subdelegado del ramo y médico forense.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Alcalde en el término de un mes á contar desde la fecha. Rasines y Marzo 23 de 1865.—El Alcalde, Francisco Latorri.

#### Providencias judiciales.

Don Anselmo García Serantes, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega que de serlo y de haberme en actual ejercicio el infrascrito Escribeano certifica y dá fé.

Por el presente hago saber: Que en los autos de concurso necesario pendientes contra Don Pedro Ruiz Tagle, vecino que fué de Sierra-panto, he mandado una providencia de diez y ocho del actual convocar á junta general de acreedores para el nombramiento de Sindicos, la cual tendrá lugar en la sala de Audiencias de este Juzgado el dia diez y siete de Abril próximo á las diez de su mañana, citándose por cédula á los acreedores que se han presentado, y á los demás por edictos que se han de hacer en los sitios públicos de esta villa é insertarán en el Boletín oficial de la provincia; previniéndose que solo podrán asistir á dicha junta los que hayan presentado los títulos de sus créditos, y los que lo ejecuten en aquel acto. Y para me llegue á noticia de los que tengan interés en el repetido concurso, pongo el presente en Torrelavega á veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Anselmo García Serantes.—P. S. M., Andrés Gonzalez Piélagos.

#### EDICTO.

Don Fernando Calderon de la Barca, Licenciado en jurisprudencia y vecino de esta villa de Torrelavega etc.

Hago saber: que de orden del Señor Gobernador civil de esta provincia, estoy instruyendo expediente sobre los servicios prestados por el sargento 1.º de la Guardia civil D. Pascual de la Peña y por el guardia 2.º D. Lucas García Alcaez, en el incendio de la casa de Don Felipe Zivala, vecino de esta villa, ocurrido en la mañana del diez de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos, así como sobre los que prestó el mismo sargento en la tarde del dos de Octubre del mismo año en esta estacion del ferro-carril de Isabel Segunda, librando al súbdito francés Juan José Palet de que fuera cogido por el tren.

Los que quieran hacer algunas reclamaciones relativas á estos hechos, podrán usar de su derecho en el término de diez dias desde la insercion de este edicto en conformidad á lo que previene el Reglamento para la orden civil de la Beneficencia. Torrelavega y Marzo 24 de 1865.—Licenciado, Fernando Calderon de la Barca.

A voluntad de su dueño se subastarán 151 del actual y hora de las 12 de su mañana en la Escribanía del Sr. D. José María Olaran, las casas sitas en la Cuesta de Garimondía, señaladas con los números 4, 10 y 16 actuales, 2, 5 y 11 modernos. Las personas que quieran hacer proposiciones y deseen pormenores pueden dirigirse á la mencionada Escribanía donde se les suministrarán. Santander 20 de Marzo de 1865.